DNCP/DJ N° 2272/11 **Caso N° 1723**

Asunción, 11 de octubre de 2011

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA" CONVOCADA POR EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO (ID N° 217846).----------

La presente denuncia fue recibida por el "Sistema de Gestión de Denuncias" del Portal de Contrataciones Públicas; y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

La denuncia expresa que: *"Los item 3 y 4 se encuentran direccionados a la marca "DE LA RUE" Item 3 -> segun las especificacioens tecnicas el unico equipo que cumple a cabalidad es el modelo EV8650 - "DE LA RUE" o TALARIS una empresa de "DE LA RUE" Los puntos tecnicos que direccionan a la marca son 3: a) Solicita Display LCD, las demas marcas poseen en su mayoria display LED, b) Display de 5 Digitos, la mayoria de las marcas traen 4 Digitos, y c) Solicitan interfaces de conexion de a PC e impresora, solo esta marca posee estas interfaces. Item 4 -> el unico equipo que cumple es el Brandt 8672 "DE LA RUE" o TALARIS una empresa de "DE LA RUE" si se comparan los catalogos adjuntos como pruebas se puede denotar Claramente lo expuesto. Entendemos que si un ente estatal desea adquirir una marca en particular y.o modelo debe realizar la compra via la excepcion justificando los motivos tecnicos. No obstante tratandose de equipos contadores de billetes no comprendemos la justificacion tecnica para haber detellado los puntos que truncan la libre competencia, pues no hacen a la esencia del servicio que se requiere del equipo, que es contar los billetes." (sic).*----------

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

Según el Artículo 79° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", las personas interesadas pueden protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en cualquier etapa del procedimiento de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley. La protesta debe ser presentada, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste —por ejemplo, a través de la cédula de notificación de la adjudicación.----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Por tanto, en caso de que el denunciante, considerase que existen hechos o actos irregulares dentro del proceso de contratación, correspondería que el mismo apele a la utilización de la protesta, como medio de impugnación, si entiende que en el proceso, existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferente. ----------

Asimismo, cabe aclarar al denunciante que la protesta es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. De esta forma, la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente. ----------

En este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos establecidos en la Resolución DNCP N° 1220/09 que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas. ----------

En base a todo lo anterior, no existen meritos suficientes para iniciar una investigación. ----------

Abog. **HUGO ACOSTA CAPPO**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico